Núm. 48. LUNES 21 DE ABRIL DE 1862. (6 cuartos.)

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oido el Presidente del Consejo de Estado,

Vengo en destinar á la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado á D. Juan Chinchilla.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parececer del Consejo de Ministros, y en atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada Don Juan Martinez de Espinosa y Tacon,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, al Teniente General de la Armada D. José Ruiz de Apodaca y Beranger.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Generales para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, al Jefe de Escuadra D. Manuel de Quesada y Bardalonga.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, Juan de Zavàla.

Conformándome con lo propuesto por el Minisiro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados á los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, á Don Juan Sevilla.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, Juan de Zavála.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados à los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, á Don Alejandro Oliván.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, Juan de Zavàla.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados para el Consejo de Administracion y Gobierno del fondo de redencion y engan-

ches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, creado por la ley de 27 de Marzo del corriente año, á D. Manuel Benedito.

Dado en Palacio á nueve de Abril mil ochocientos sesenta y dos — Està rubricado de la Real mano. —El Ministro de Marina, Juan de Zavála

---

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

—

Subsecretaría.=Negociado 3.°

En el espediente de autorizacion negada por V. S. para procesar á D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de la parroquia de San Payo, resulta:

Que la Audiencia de la Coruña, al fallar una causa criminal seguida contra varios individuos por haberse inutilizado los dedos para eximirse del servicio militar, mandó sácar el testimonio oportuno para que el Juzgado de primera instancia de Verín procediese criminalmente contra D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de San Payo, por aparecer culpable de denegacion de auxilio á la Guardia civil para la persecucion de un prófugo en una ocasion, y en otra de un desertor. Que el Juzgado sin mas trámites ni averiguaciones prévias, pidiò desde luego la autorizacion competente de conformidad con el Promotor Fiscal. Que V. S. hallando incompletos los antecedentes, reclamó las diligencias que hubiese practicado ó instruido la Guardia civil con motivo de la persecucion del prófugo y denegacion del auxilio reclamado al pedáneo; y acumuladas las diligencias, resultaba comprobado el cargo imputado al pedáneo, si bien este manifestó en su declaracion que se negó á acompañar á la Guardia civil en el reconocimiento de una casa de la Silva porque estaba aquella parroquia fuera de su demarcacion. Que V. S. negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial fundàndese en la esculpacion del pedáneo, que no se creyò facultado por razon del cargo para ejercer funciones fuera del término de su demarcacion, y en que aun dado que su apreciacion fuera equivocada, resultaria que habia obrado de buena fé.

Visto el dictámen fiscal, que hace cargo al pedáneo del delito de denegacion de auxilio á la Guardia civil:

Visto el art. 288 del Código, que pena al empleado pùblico que requerido por la Autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ù otro servicio público:

Considerando limitado en los pedáneos el ejercicio de sus funciones á la parroquia ó feligresía para que hayan sido nombrados:

Considerando que requerido de prestar auxilio á la Guardia civil por razon de aquel cargo, no podia auxiliarla el de San Payo en el término que ocupaba la casa de la Silva porque se hallaba fuera de su demarcacion, siendo este un hecho que V. S. admite como exacto;

Oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M la Reina (Q D. G.) se ha servido negar al Juez de primera instancia de Verín la autorizacion de que se trata.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.=Posada Herrera. =Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

Obras públicas.=Negociado 9.°

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar à D Lorenzo de la Torre para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadalimar, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir sobre las ruinas de otro que existió en el punto llamado Huerta de Olivas, término de Sabiote, provincia de Jaen, y para que establezca en dicho rio una barca de paso con destino al servicio del molino; debiendo ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, y sujetarse además á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá esceder de 80 centímetros sobre el nivel de las aguas de estiaje, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas á otros usos que al movimiento del molino, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán á su cáuce natural.

Tercera. La conservacion de la barca será de cuenta del concesionario, y no podrà este exigir retribucion de ningun género á los que hicieren uso de aquella para pasar al molino.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.=Vega de Armijo.= Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr: En vista del espediente promovido por D. Miguél Oliver y Brú, D. Pablo Saenz y D. Antonio Torres, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practiquen investigaciones con objeto de iluminar aguas en el punto denominado Cañada de los Canteros, término de la villa de Mijas, en la provincia de Málaga; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrán disponer á perpetuidad, con arreglo á lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real órden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—

CIRCULAR NÚMERO 105.

En el dia de hoy me he encargado del Gobierno de esta provincia, con que S. M. se dignó honrarme por Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado

Lo que hago público en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Alcaldes, Corporaciones y demás Autoridades y habitantes de esta provincia. Soria 20 de Abril de 1862.= *Eduardo de Capelástegui.*

CIRCULAR NÚMERO 106.

Encargando la detencion de Catalina Llorente, vecina de Valdenegrillos.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Catalina Llorente, natural de Valdenegrillos, de las señas que á continuacion se insertan, que desapareció de su casa el dia 2 del actual sin saber la direccion que haya podido tomar; y caso de ser habida dispondrán su conduccion por los medios mas fáciles y seguros á disposicion del Alcalde de Sarnago, guardàndola todas las consideraciones que requiere su estado si efectivamente la interesada padece demencia, segun me ha manifestado el espresado Alcalde. Soria 15 de Abril de 1862. =El G. I., *Manuel Sanz García.*

Señas.

Lleva mantilla de abrigo blanca de lana, saya roya de id., peales blancos de lana y albarcas.

SECCION DE FOMENTO.

—

Negociado.-Comercio.

CIRCULAR.

A pesar de las prevenciones terminantes hechas en circular de 29 de Marzo próximo pasado, inserta en el *Boletin oficial* de 31 del mismo, número 39, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, no han cumplido con la remision á sus respectivas cabezas de partido judicial del estado de produccion, importacion, consumo y esportacion de cereales habida en los mismos durante los años de 1860 y 1861, que por aquella se les reclamaba; y los que lo han verificado, lo han hecho de una manera que dá á conocer claramente ó su falta de celo por el mejor cumplimiento de este servicio, ó su propósito de ocultar la verdad sin justificado motivo, puesto que haciendo figurar todos una produccion mucho menor de la que debe ser, estampan en muchos un consumo mayor que dicha produccion, en otros mayor tambien que el que corresponde segun el último censo de poblacion y número de cabezas de ganado que cada uno posee, y en otros finalmente escesivamente inferior al que en realidad debe haber habido; lo cual ha dado motivo á la Junta de la capital y á la del partido de Almazán á que se devuelvan todos los estados presentados para su rectificacion.

Este modo de proceder ha llamado muy particularmente mi atencion y no puedo dejarlo pasar desa-

percibido, por que estando encargado por el Gobierno de S. M. de que esta estadística se acerque cuanto sea posible à la verdad, estoy dispuesto á llevarlo á cabo, empleando al efecto cuantos medios estén en mis atribuciones y exigiendo á los Alcaldes y Ayuntamientos que facilit en los datos con inexactitud, ya sea por ignorancia, ya por malicia, la mas estrecha responsabilidad, segun la gravedad de la falta en que incurran.

Para que los relacionados estados se formen con la exatitud recomendada, los Ayuntamientos y asociados de cada pueblo observarán las reglas siguientes:

1.ª A fin de calcular aproximadamente la produccion de cereales en cada uno de los años de 1860 y 1861, se tendrán à la vista los amillaramientos de la riqueza territorial de ambos, y por ellos graduaràn el número de fanegas de cada especie que respectivamente han debido recolectarse en su distrito, y á falta de estos documentos harán sus càlculos por la siembra que se haya hecho de dichas especies.

2.ª El consumo respecto del trigo se fijará calculando al respecto de una libra de pan diaria por alma, término medio; y el de las demás semillas por el número de cabezas de ganado del distrito municipal, teniendo en cuenta los meses en que dicho ganado no necesite de pienso por pastar en las dehesas ù otros terrenos. Tambien se incluirá en el consumo el número de fanegas de cada especie que se destinen á la siembra.

3.ª En las casillas de importacion de otras provincias, no se harán figurar mas que los granos que de ellas se lleven directamente á los pueblos, y de ninguna manera los que se conduzcan desde los mercados de la provincia.

4.ª En las de esportacion se cuidarà igualmente de no hacer aparecer mas que los que desde los mismos pueblos se lleven directamente à otras provincias. Los Ayuntamientos y asociados de los en que se celebren mercados, figurarán entre las esportadas el número de fanegas que calculen se extraigan de ellos con este destino.

5.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que aun no han remitido á sus respectivas cabezas de partido los estados de que se trata, y los de aquellos á quienes les han sido devueltos, los presentarán nuevamente antes del dia 30 del corriente, bajo la multa de cien reales, de irremisible exaccion, con que desde ahora quedan conminados.

Y 6.ª En la misma multa incurrirán los Alcaldes y Ayuntamientos, que á juicio de las Juntas de partido, falten abiertamente à la verdad al dar estas noticias, á cuyo efecto he dado las órdenes oportunas para que pasado aquèl dia me dén cuenta de las faltas que notaren en uno y otro sentido.

PUEBLOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO DE LA PRESENTACION DEL ESTADO.

Partido de Agreda.

Acrijos.	Fuentes de Magaña.
Armejun.	Fuentestrun.
Beraton.	Jarày.
Borobia.	Lerìa.
Bretun.	Losilla (la.)
Buimanco.	Matasejan.
Cardejon.	Povar.
Castejon.	Santa Cruz.
Castilruiz.	Suellacabras.
Cerbon.	Tajahuerce.
Cuesta (la,)	Trévago.
Cueva (la.)	Valdejeña.
Dévanos.	Valdelagua.
Diustes.	Valdeprado.
Esteras de Lubia.	Valtajeros.
Fuentes de Agreda.	Villar de Maya.
	Villar del Rio.

Partido de Almazán.

Adradas.	Lumías.
Barca	Mallona (la.)
Bayubas de Abajo.	Nepas.
	Nolay.
Bordecorés.	Ontalvilla de Almazán.
Borjabad.	
Cabreriza.	Paones.
Calatañazor.	Puebla de Eca.
Cuenca (la.)	Rebollo.
Coscurita.	Rello.
Escobosa de Almazán.	Revilla (la.)
	Seron.
Fuentelmonje.	Taroda.
Fuentepinilla.	Valtueña.
Jodra de Cardos.	Velamazán.

Partido del Burgo.

Alcuvilla de Avellaneda.	Muriel de la Fuente.
Boos.	Muriel Viejo.
Casarejos.	Nafría de Ucero.
Cuevas (las.)	Navaleno.
Castillejo de Robledo.	Noviales.
	Peñalba de San Esteban.
Espeja.	
Espejon.	Quintanas de Gormàz.
Fuentcarmegil.	
Fuentecantales.	Recuerda.
Gormáz.	Santa María de las Hoyas.
Hoz de Abajo.	
Hoz de Arriba.	Sauquillo de Paredes.
Lodares de Osma	
Losana.	Soto de San Esteban.
Madruédano.	
Matanza.	Torremocha.
Miño de San Esteban.	Ucero.
	Vadillo.
Modamio.	Valdemaluque.
Montejo de Liceras.	Velilla de S. Esteban.
Morcuera.	Vildé.

Partido de Soria.

Avejar.	Cuevas (las.)
Abion.	Chavaler.
Alameda.	Deza.
Alconaba.	Dombellas.
Aldealseñor.	Duruelo.
Aldealafuente.	Fuentecantos.
Aldehuela de Periañez.	Golmayo.
	Herreros.
Aldehuela del Rincon.	Ledesma.
	Miñana.
Aliud.	Molinos de Duero.
Almarail.	
Almazul.	Montenegro de Cameros.
Arancon.	
Arguijo.	
Barrio-martin.	Narros.
Bliecos.	Navalcaballo.
Buberos.	Ocenilla.
Cabrejas del Campo.	Oteruelos.
	Pedrajas.
Cabrejas del Pinar.	Póveda.
	Quintana Redonda.
Camparañon.	
Canredondo.	Rábanos (los.)
Castíl de Tierra.	Salduero.
Castilfrio.	Sauquillo de Boñices.
Cihuela.	
Cortos.	Sotillo del Rincon.
Covaleda.	
Cubo de la Solana.	Tardajos.
	Tardesillas.
Cuéllar.	Tejado.
Torrubia.	Villaseca de Arciel.
Villabuena.	
Villaciervos.	Villaverde.

Soria 19 de Abril de 1862.—El V. P. del C., G. I., *Manuel Sanz García.*

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIA.

Licenciado D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad de Soria y su partido etc.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Agustin Iturbide y Juan Noblejas, de esta vecindad, apreciados en las cantidades de veintitres mil trescientos sesenta y seis reales, consistentes en una casa en construccion sita en esta ciudad, cuadrilla de S. Juan y Puerta de Rabanera, ocupada actualmente para taller de carruajes, con linderos conocidos, y otra casa de morada en la calle de S. Lorenzo, con la que confina al Sur, al O. E. con travesía á la carretera y al Norte con solar de Bernardino Peña, que de órden del tribunal se saca á pública subasta por término de veinte dias para con su valor hacer pago á Doña Antonina Pinilla, viuda, de esta vecindad, de la cantidad de siete mil setecientos reales, con mas las costas causadas y que se causen que resulta le son en deber, acuda á los estrados de dicho Juzgado el dia tres de Mayo próximo y hora de las once de su mañana señalada para su remate que se les admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho. Dado en Soria á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y dos.=Martin Alvarez de Zárate.=Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS. PROVINCIA DE SORIA. ESTADO MAYOR.

Relacion nominal de las viudas, huérfanos y padres de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa fallecidos á consecuencia de la gloriosa campaña de Africa, á quienes por razon de donativos corresponde percibir las dos pagas que han de distribuirse con arreglo á las bases aprobadas por Real òrden de 19 de Diciembre del año próximo pasado, con espresion de la clase á que pertenecian los finados é importe de aquellas, deducido lo que se les ha adjudicado por donativos especiales, los cuales podràn presentarse desde luego en la Te-

sorería de rentas de esa provincia, á percibir las cantidades que à cada uno se detalla, prévia la identificacion de la persona con un documento fehaciente

Nombres de los perceptores.	Clases.	Nombres de los fallecidos.	Pueblos donde residen.	Importe de las dos pagas recibidas. Rs. Cs.	Deducciones. Rs. Cs.	Cantidad que deben percibir. Rs. Cs.	Observaciones.
Segundo Romero.	Soldado.	Gabino García y Romero.	Cabrejas del Campo.	360	»	360	
Francisco Saez.	Idem	Benito Sanz y Leria.	Gallinero.	360	360	360	Sele de ducen los 360 rs. por haber recibido 770 del donativo especial del Ayuntamiento de Molleda.
Nicolás García.	Idem	Eusebio García y Garcés.	Hinojosa del Campo.	360		360	
Felipe Morales.	Idem	Benito Morales y Asensio.	Martialalay.	360		360	
Manuel Chicote.	Idem	Rafael Chicote y Alonso.	Miño de S. Esteban.	360		360	
Mariano Cercadillo.	Idem	Tomás Cercadillo y Pablo.	Escobosa de Calatañazor.	360		360	
Pedro Yubero.	Idem	Esteban Yubero y Palero.	Arenillas.	360		360	
Fernando García y Teresa.	Idem	Alejandro García y Calvo.	Bayubas de Abajo.	360		360	
Simon Gómez.	Idem	Dàmaso Gomez y Pascual	Herrera.	360		360	
Diego Encabo y Huertà.	Idem	Francisco Encabo y Cabrerizo.	Guijosa.	360		360	
Santos Martin.	Idem	Alejandro Martin y Gorellon.	La Muela.	360		360	
Toribia Bartolomé.	Idem	Pantaleon García y Bartolomé.	Cobertelada	360		360	
Rafael Calleja.	Sargento 2.°	Pedro Calleja y Lopez.	Villar de Maya.	480		480	
Andrès Bartolomé.	Soldado.	Tomás Bartolomé y Muñoz.	Aguaviva.	360		360	
Gabriel Guerrero y Vallejo.	Sargento 1.°	Pablo Guerrero y Fernandez.	Suellacabras.	1100		1100	
D. Ramon Torres Rodriguez.	Subteniente,	D. Faustino Torres y Rubiano.	Soria.	1100		1100	
D. Silvestre Calvo.	Capitan.	D. Esteban Calvo y Saez.	Burgo de Osma.	2800		2800	
Toribio Delgado.	Soldado.	Agustin Delgado y Muñoz.	Valdenarros.	360		360	
Jacinto García.	Idem	Adrian García y Carretero.	Barcebal.	360		360	
María Gonzalo.	Idem	Tiburcio Calvo y Gonzalez.	Barca.	360		360	
Alejo García.	Idem	Saturio García y Gimenez.	Fuentelsaz.	360		360	
Francisco García.	Idem	Ruperto García y Aparicio.	Valdeluviel.	360		360	
José Guerrero.	Idem	Gregorio Guerrero y Martinez.	Esteras de Lubia.	360		360	
Tomàs Marrodan.	Idem	Juan Marrodan y Carrascosa.	Valdegeña.	360		360	
Clemente Molina.	Idem	Sotero Molina y Molina.	Hinojosa de la Sierra	360		360	
Diego Ateza.	Idem	Francisco Ateza y Lafuente.	Deza.	360		360	
Francisco Llorente.	Idem	Ramon Llorente Santa Maria.	Santerbàs.	360		360	
Valentin Alonso.	Idem	Angel Alonso y Martinez.	La Cueva.	360		360	
Gregório Asencio.	Idem	Juan Asencio y Verde.	Duañez.	360		360	
Juan Leon.	Idem	Blás Leon y Palacios.	Buimanco.	360		360	
Vicente Bartolomé.	Idem	Mariano Bartolomé y Hoz.	Judes.	360		360	
Pascual Benito.	Idem	Juan Benito y Rodriguez.	Nòdalo.	360		360	
Antonio Barbacil.	Idem	Mariano Barbacil y Sevilla.	Almaleud.	360		360	
Juan Martinez y Benito.	Idem	Hermenegildo Martinez y Martinez.	Leria.	360		360	
María Sanz.	Idem	José Sanz y Sanz.	Cuevas de Ayllon.	360		360	
Pablo Sanz.	Cabo 2.°	Pio Sanz y Aceña.	San Andrès de Tera.	360		360	
Isabel Santos.	Soldado.	Gil Perez y Santos.	Langa.	360		360	
Manuel Minguez.	Idem	Alejandro Minguez y Almazán.	Bayubas de Abajo.	360		360	
Gregorio García.	Cabo 2.°	José García y Planillo.	Fuentecantos.	360		360	
Manuel Benito.	Soldado.	Eusebio Benito y Anguiano.	Valdelavilla.	360		360	
Juan Cuvilla.	Idem	José Cavilla y Frias.	Blacos.	360		360	
Bernardina Delgado y Lozano.	Idem	Nolverto Martinez y Delgado.	Arenillas.	360		360	
Nicolasa Elipe.	Idem	Pedro García y Elipe.	Manzanares.	360		360	
Ramona Esteban Golbano.	Idem	Manuel Benito y Esteban.	Benamira.	360		360	
Manuel Garijo y Ramos.	Idem	Nicolás Garijo y García.	Santa María del Prado.	360		360	
Damian de Gregorio y Pozo.	Idem	Alejandro de Gregorio y Blanco.	Valdenarros.	360		360	
Francisco Gallego y Perez.	Idem	Bernabè Gallego y Lopez.	Romanillos de Medina.	360		360	
Isidoro Casado.	Idem	Pascual Casado y Casado.	Chaorna.	360		360	
Manuel Pascual.	Sargento 2.°	Raimundo Pascual y Miguél.	Montuenga.	480		480	
Juana Pascual.	Idem	Pedro Herrero y Pascual.	Suellacabras.	360		360	
Bernardino Moreno.	Idem	Mariano Moreno y Crespo.	Cenegro.	360		360	
Bráulio Melendo.	Idem	Justo Melendo y Crespo.	Zamajon.	360		360	
Leandro Marcos.	Idem	Juan Marcos y de Pedro.	Nograles.	360		360	
Ramon Bartolomé.	Idem	Cayetano Bartolomé y Calonge.	Pinilla del Campo.	360		360	
Isaac Ortega.	Idem	Galo Ortega y Calonge.	Castejon.	360		360	
Paula Hernando y Sanz.	Idem	Vicente Hernando y Perez.	Santa Cruz.	360		360	
Marcelino Herrera.	Idem	Nicolás Herrera y Gallego.	Atauta.	360		360	
Domingo Lozano.	Idem	Nicolàs Lozano y Gomez.	Almajano.	480		480	
Félix Mateo y García.	Cabo 2.°	Saturnino Mateo y Pacheco.	Centenera de Andaluz.	360		360	
Silberio Muñoz.	Sargento 2.°	Celestino Muñoz y Gimenéz.	Oncala.	480		480	
Manuela Ortega.	Cabo 1.°	Pedro Gonzalez y Ortega.	Retortillo.	480		480	
Casimiro Perez.	Soldado,	Francisco Perez y Gonzalez.	Arancon.	360		360	
Rafael Perez Rubio.	Idem	Victor Perez y Latorre.	Miño.	360		360	
Barbara Pascual y Bartolomé.	Cabo 1.°	Pantaleon García y Pascual.	Torremediana.	480		480	
Bonifacia Rico y del Val.	Soldado.	Saturio Delgado y Rico.	Valdanzo.	360		360	
Antonio Romero y Peña.	Idem	Pedro Romero, y García.	Sauquillo de Alcázar.	360		360	
Julian Vinuesa.	Idem	Pedro Vinuesa y La Raa.	Cidones.	360		360	
Francisco Gonzalez.	Idem	Santiago Gonzalez Blasco.	Deza.	360		360	
Benito Gascon.	Idem	Manuel Gascon y Zarza.	Santa Marria de Huerta.	360		360	
Paula Plaza.	Idem	Francisco Requena y Plaza.	Miño de Medinaceli.	360		360	
Juan Cacho.	Idem	Benito Cacho Hipólito.	Agreda.	360		360	
Antonio Andria y Treviño.	Idem	Marcelino Andria y Peña.	Fuencaliente de Medina.	360		360	
Juan Tellez é Iglesias.	Idem	Casimiro Tellez è Iglesias.	Burgo de Osma.	360		360	
Agustina Gallego y Gomez.	Idem	Pedro García y Gallego.	Almazán.	360		360	
Angel Bozal y Ramos.	Idem	Ecequiel Bozal y Gomez.	Almajano.	360		360	
Manuel Gallego.	Sargento 2.°	Toribio Gallego y García.	Espejon.	480		480	
				32120	360	31760	

Burgos 14 de Abril de 1862.=El Coronel Jefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

SORIA: Imp. de D. Manuel Peña,